

Campañía miembro de Pan-American Life Insurance Graup

AP COLECTIVO

POLIZA CERTIFICADO
AP30000480 —

Fecha de Alta del Certificado: 01 Nov 20 18 Fecha de Fin del Certificado: 31/10/2019

Fecha de Inicio y fin de vigencia de la Póliza: 01/11/2018 - 31/10/2019

Nombre o Razón Social	Contratante	RFC	
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL	ESTADO DE DURANGO	CEP990506SC7	
Domicilio			
	l. Esperanza, Durango, Durang		

Asegurado	
Nombre	RFC
Jose Luis Villalohos Martínez	
Domicilio	Fecha de Nacimiento

Otorgo mi consentimiento de la manera más amplia para pertenecer a la Colectividad Asegurada en los términos de la Póliza de Seguro Colectivo solicitada a Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. de acuerdo con la inscripción en el registro de asegurados.



Solicito que el Contratante me entregue la documentación contractual.



Estoy de acuerdo y otorgo mi consentimiento para que la documentación contractual me sea entregada en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través mi correo electrónico.

Lo anterior en el entendido de que en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 16 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades usted podrá solicitar a Pan-American México el Certificado correspondiente en cualquier momento.

Coberturas

Nacional/Internacional

Moneda Nacional/Dólares

Cobertura	Suma Asegurada o Regla para Determinarla	Deducible	Periodo de Espera
Indemnización por muerte accidental	\$550,000.00	No aplica	No aplica
Pérdidas Orgánicas Escala B	\$550,000.00	No aplica	No aplica
Reembolso de Gastos Médicos por Accidente	\$225,000.00	No aplica	No aplica
Gastos Funerarios	\$75,000.00	No aplica	No aplica
Renta Diaria por Hospitalización por Accidente	\$400.00	No aplica	No aplica



AP COLECTIVO

Designación de Beneficiarios

Designo como mis beneficiarios para que, en su caso, reciban la indemnización correspondiente a las siguientes personas.

Lusa Yanet. p			Parentesco	Fecha de Nacimiento	Domicilio	Porcentaje
	M	Martinez Nalos	Madre	0301/68	Vou Anla Cayacho	100%

En caso de requerir más espacio, favor de anexar una hoja adicional.

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en su contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada. La Compañía se obliga a notificar al Asegurado y a sus Beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el Contrato de Seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que la Compañía pague al Contratante del seguro el importe del Saldo Insoluto. Para fines de lo anterior, el Asegurado o sus Beneficiarios deben informar su domicilio a la Compañía.

Firma del Contratante

Firma del Asegurado

Funcionario Autorizado

Transcripción que corresponde del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades:

Artículo 17.- Las personas que ingresen al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Compañía, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Cuando la Compañía exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente de la Colectividad Asegurable, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente. Artículo 19.- En los Seguros de Grupo cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente: I. Para la operación de vida, la Compañía a tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Compañía. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a